

CONTRATO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General **DR. SALVADOR RAMOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222152-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-19273-1, con su domicilio social ubicado en la Av. Winston Churchill, esquina Rafael Augusto Sanchez edificio Corporativo Martí, sector Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual para los fines del presente Contrato está debidamente representada por el señor **OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825186-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "Comparación de Precios:

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";



04
57

POR CUANTO: A que en el proceso identificado con el No. ONAPI-CCC-CP-2021-0001, la **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12;

POR CUANTO: A que en fecha 25 de febrero del año 2021 el Comité de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer del proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la adquisición y compra de combustibles correspondiente a los meses de 01 abril al 30 septiembre 2021. Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la Comisión Evaluadora de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria. Presentadas las invitaciones que hiciera la Sección de Compras en ocasión de la convocatoria marcada con el No. ONAPI-CCC-CP-2021-0001, se recibieron cuatro (04) ofertas de las cuales solo dos quedaron habilitadas para la apertura de la oferta económica (sobre "B"), en la cual según el informe pericial de evaluación de oferta económica sobre de la mencionada apertura **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** resulto adjudicada por poseer un descuento de 9.8% en razón de la otra empresa ofertante y tener un mayor crédito ofertado a razón de 60 a 90 días en comparación con la otra ofertante que solo ofrece de 30 a 45 días de crédito, lo que resulta favorable para todos los empleados de la institución;

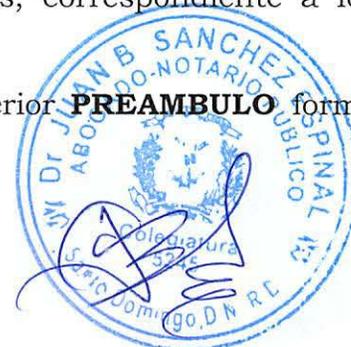
POR CUANTO: A que el comité de compras de la **ONAPI** mediante acta No. 009-2021, de fecha 23 de abril del 2021, aprueba la adjudicación a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** para la adquisición y compra de combustible, operativo y asignados, correspondiente a los meses de 01 abril al 30 septiembre 2021;

04
57

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR CUANTO: A que posteriormente el Encargado de la División Administrativa de la **ONAPI** solicitó al Encargado de la Consultoría Jurídica de la **ONAPI** la elaboración del contrato para la adquisición y compra de combustible, operativo y asignados, correspondiente a los meses 01 abril al 30 septiembre 2021;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la instalación del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender los tickets de combustible de acuerdo con el pliego de condiciones, y especificaciones técnicas, términos de



04
57

referencias y los demás anexos que forman parte integral y vinculante del presente Contrato y a la vez ONAPI está obligada a adquirir los tickets:

Compra de 2,848 tickets para combustible con las denominaciones siguientes:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | DENOMINACION |
|----------|--------------------------|--------------|
| 732 | Tickets para combustible | 100.00 |
| 300 | Tickets para combustible | 500.00 |
| 1,816 | Tickets para combustible | 1,000.00 |

PARRAFO I: LA EMPRESA se obliga a entregar a la ONAPI el combustible de conformidad con el tiempo establecido en su propuesta y de conformidad con lo acordado y establecido previamente entre **LAS PARTES**.

PARRAFO II: LA EMPRESA deberá entregar los tickets combustible de conformidad con las órdenes de compra que emita ONAPI, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

PARRAFO II: ONAPI declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que LA EMPRESA no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **LA EMPRESA** la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$ 2,039,200.00)**;

04
SN

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a realizar a **LA EMPRESA** los pagos a presentación de factura, pagaderas a un plazo de treinta (30) días después de la recepción formal de la factura.

PARRAFO: ONAPI declara y reconoce que LA EMPRESA se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustibles, en caso



de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de Seis (06) meses a partir de 01 de abril 2021 al 30 septiembre 2021, o hasta que la empresa entregue el combustible total del presente contrato conforme al artículo segundo.

PARRAFO I: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, su intención de poner fin al presente Contrato; sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

PARRAFO II: Lo antes establecido no exonera a **LA EMPRESA** de su obligación de completar la entregar la totalidad del combustible previamente pagado por ONAPI;

PARRAFO III: Si por causa de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito **LA EMPRESA** no realiza la entrega del combustible en el plazo antes establecido, **ONAPI** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir;

PARRAFO IV: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el precio de los combustibles se fija semanalmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, **LA EMPRESA** facturara a **ONAPI**, de acuerdo a dichos avisos de precios, sin embargo el monto del contrato establecido en el Artículo Tercero no podrá ser incrementado;

94
SN

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán monitoreados por el **Supervisor** designado por el Departamento Administrativo de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LAS PARTES** se compromete y obliga a liberar a **LA OTRA PARTE** de cualquier



reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA EMPRESA** hará formal entrega de su póliza de seguro a favor de **ONAPI**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones;

ARTICULO NOVENO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO DECIMO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, **ONAPI** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets recibidos, conforme a los plazos indicados en el Artículo 4.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la vigencia de este contrato, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.



ay
sh

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). -----

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE


ONAPI debidamente representada
por su Director General
DR. SALVADOR RAMOS




SUNIX P. SRL, representada
por **OSIRIS A. MEJIA SOTO**



Yo, , Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5245
CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de
manera libre y voluntaria por ante mí, los señores **DR. SALVADOR RAMOS** y
SR. OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO, cuyas generales y calidades
constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del
juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo
en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe
dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de
abril del año dos mil veintiuno (2021). -


Notario Público
Colegiatura
5245

